

Proyecto de Ley - Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior ECAES. Congreso de la República de Colombia	Título
González Villa, Carlos Julio - Autor/a Congreso de la República de Colombia - Autor/a	Autor(es)
Referencias (Año 6 no. 26 abril 2009)	En:
Buenos Aires	Lugar
LPP, Laboratorio de Políticas Públicas, Buenos Aires	Editorial/Editor
2009	Fecha
	Colección
Proyecto de Ley; Educación superior; Calidad de la educación; Evaluación; Sistema educativo; Colombia;	Temas
Artículo	Tipo de documento
http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Argentina/lpp/20100427082144/1.pdf	URL
Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas 2.0 Genérica http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/deed.es	Licencia

Segui buscando en la Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO

<http://biblioteca.clacso.edu.ar>

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)

Conselho Latino-americano de Ciências Sociais (CLACSO)

Latin American Council of Social Sciences (CLACSO)

www.clacso.edu.ar



Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
Conselho Latino-americano de Ciências Sociais
Latin American Council of Social Sciences





Congreso de la República de Colombia

Bogotá, 15 de Diciembre de 2008

Doctores

PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado

E. S. D.

Cordial Saludo

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República de Colombia y la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1.992, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 106 de 2008 Senado, 004 de 2008 Cámara: **“Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar las evaluaciones externas de los resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación y se conceden facultades para reorganizar el sistema y el ICFES en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado”**, aprobado en primer debate en Comisiones Sextas Conjuntas del Senado y la Cámara de Representantes, el día 10 de diciembre de 2008.

OBJETO DEL PROYECTO:

El proyecto de ley pretende establecer los parámetros y criterios fundamentales para organizar la evaluación externa de resultados de la calidad de la educación, dictar normas relacionadas con el fomento de una cultura de evaluación y conceder facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el sistema de evaluación y al ICFES, a fin de procurar el adecuado proceso de inspección y vigilancia por parte del Estado.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY:

El artículo 8º de la Ley 749 de 2002 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones”, establecía que para poder ofrecer y desarrollar un programa de formación técnica profesional, tecnológica y profesional de pregrado, de especialización, nuevo o en funcionamiento, se requería obtener el registro calificado del mismo y además establecía que el Gobierno Nacional reglamentaría el registro de programas académicos, los estándares mínimos, y los exámenes de calidad de los estudiantes de educación superior, como herramientas de medición y evaluación de calidad y de inspección y vigilancia de la educación superior.

El aparte final del citado artículo 8º, específicamente el que hacía referencia a la reglamentación que haría el Gobierno Nacional sobre el registro de programas académicos,



Congreso de la República de Colombia

los estándares mínimos y los exámenes de calidad de los estudiantes de educación superior, fue demandado por inconstitucionalidad, por violación de los artículos 67, 68 y numerales 8 y 23 del artículo 150, y los artículos 189 y 365 de la Constitución Nacional, en el entendido de que se desconocían las limitantes y prohibiciones que alrededor de la distribución general de competencias establece la Constitución Política de 1991 en materia de servicios públicos, como lo expresan los artículos 14, 67, 68 y 150, en razón de ser una competencia otorgada de manera exclusiva al Congreso de la República.

Posteriormente la Corte Constitucional mediante Sentencia C-782 de 2007 declaró inexecutable la expresión “El Gobierno Nacional reglamentará: el registro de programas académicos, los estándares mínimos, y los exámenes de calidad de los estudiantes de educación superior, como herramientas de medición y evaluación de calidad e instrumentos de inspección y vigilancia de la educación superior”, contenida en el artículo 8° de la Ley 749 de 2002 y en la misma providencia ordenó diferir los efectos de la anterior declaración de inexecutable hasta el 16 de diciembre del 2008.

La Corte Constitucional, como sustento del referido fallo, manifestó lo siguiente:

“El principio de reserva legal limita en sus funciones tanto al Legislador como al Ejecutivo. Al primero, en cuanto no puede delegar su potestad legislativa en dichas materias, esto es, su función de regularlas mediante una ley general. Al segundo, en cuanto éste no se encuentra facultado para reglamentar ámbitos jurídicos que por principio están excluidos de la órbita de su potestad reglamentaria, en cuanto deben ser regulados por el Legislador. La reserva de ley excluye el otorgamiento de facultades extraordinarias para regular ciertas materias.”

“Reglamentación exclusiva de Registro de Programas Académicos, estándares mínimos y exámenes de calidad ECAES. La habilitación que consagra el artículo 8° de la Ley 749 de 2002 para que el Gobierno Nacional reglamente en su totalidad lo relacionado con el registro de programas académicos, los estándares mínimos y los exámenes de calidad de los estudiantes de educación superior, como herramientas de medición y evaluación de calidad e instrumentos de inspección y vigilancia de la educación superior, constituye una habilitación irregular e indebida, por cuanto no existe un referente legal mínimo y suficiente a partir del cual dicha reglamentación pueda llevarse a cabo y, en ese sentido, traspasa íntegramente al Ejecutivo la competencia de regulación general en esas materias sobre educación superior, las cuales corresponden al Congreso de la República, de conformidad con la cláusula general de competencia legislativa y de la reserva general de ley por tratarse de un servicio público. Esta transferencia inconstitucional no puede justificarse argumentando la facultad de inspección y vigilancia de la enseñanza y de los servicios públicos, conferida al Presidente de la República que se encuentra limitada al control de la conformidad con la Ley; ni argumentando el ejercicio de la potestad reglamentaria conferida al Presidente, por cuanto esta potestad presupone la fijación de unos criterios y parámetros legales mínimos y esenciales definidos previamente por el Legislador. La delegación que hace el artículo 8° de la Ley 749 de 2002 para que el Gobierno Nacional realice la reglamentación en relación al registro de programas



Congreso de la República de Colombia

académicos, los estándares mínimos y los exámenes de calidad de los estudiantes de educación superior, resulta contraria a la Constitución Política.”

Atendiendo entonces a la existencia de la llamada reserva de ley en materia de educación, establecida por el Artículo 150, numeral 8° de la Constitución, corresponde al Congreso expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia

En concordancia con lo anterior el numeral 23° de la carta, atribuye al Congreso la función de expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.

Esta corporación como órgano legislativo del poder público, asume en esta oportunidad la importante tarea de establecer los criterios y principios básicos y esenciales para que el gobierno, en uso de la potestad reglamentaria, proceda a desarrollar la reglamentación correspondiente.

El proyecto contiene entonces los parámetros y criterios mínimos necesarios para reglamentar, a partir de ellos, las evaluaciones externas que hagan las entidades estatales sobre la calidad de la educación superior. Extiende esos parámetros y criterios mínimos a todas las evaluaciones externas que realicen las entidades estatales en asuntos de educación mediante la aplicación de exámenes, porque considera necesario que la regulación de todas obedezca, en lo posible, a pautas uniformes.

Al fijar los parámetros y criterios mínimos que la Corte pide para los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior (ECAES), se considera necesario adecuar el instrumento del que se ha valido por muchos años para realizar los exámenes de evaluación en el sistema educativo, esto es, el llamado “examen del ICFES” y otras evaluaciones externas, con el ánimo de armonizar sus propósitos y usos en los distintos niveles de la educación.

Los criterios y parámetros generales establecidos en esta propuesta normativa definen las condiciones para la realización de las evaluaciones externas, a saber, la comparabilidad, la igualdad, la periodicidad, la independencia y la reserva, para que cumplan el propósito de generar indicadores sobre la calidad de la educación, e información para la inspección y vigilancia.

JUSTIFICACIÓN

Los Dilemas Estratégicos de la Evaluación Externa de la Educación

La Calidad es un concepto Inseparable de la Equidad y la Pertinencia¹.

¹ Conferencia Regional de la educación Superior en América Latina y el Caribe – CRES 2008.



Estamos convencidos de que la reflexión sobre la evaluación de la educación ha de ser un asunto prioritario en la agenda pública. Como lo reconocen diversos especialistas, es claro que para que la inversión en evaluación produzca los resultados esperados sus objetivos, objeto, estrategias e instrumentos han de ser el producto de un sólido consenso, que permita a los actores del sistema educativo y la sociedad en su conjunto reconocer su responsabilidad compartida frente a la educación y fijar los derroteros para su mejoramiento. De esta forma será posible construir un diseño técnico de calidad y adecuado a los propósitos, una inequívoca orientación que apoye a los docentes en su tarea y una voluntad política manifiesta de encarar acciones dirigidas a resolver los problemas y deficiencias que la evaluación ponga de manifiesto”².

La evaluación, herramienta esencial para el mejoramiento de la calidad, exige esfuerzos de planeación de largo aliento, así como una estabilidad en las reglas de juego que genere confianza y credibilidad. De allí que el Proyecto de Ley, hoy en discusión, resulte una excelente oportunidad para sentar los principios de un acuerdo necesariamente suprapartidista que fije los derroteros de lo **qué queremos con la evaluación y cómo habremos de conseguirlo**.

Evidentemente, las evaluaciones no son lo que eran. “actualmente debemos plantearnos como objetivo un modelo de evaluación educativa centrado en la libertad productiva de los estudiantes, que motive su participación”³. Una evaluación que ya no es, como otrora, entendida como medición (evaluación de primera generación), descripción de logros y aprendizajes (segunda generación), valoración de logros y esfuerzos (tercera generación), negociación entre evaluado y evaluado (cuarta generación). El énfasis de este tipo de evaluaciones, puesto así, no en comunicar a los docentes si los estudiantes aprueban o no, sino en sugerir que están en diferentes puntos de un continuo complejo y pluridimensional de aprendizajes en el que habrá de ir avanzando.

Evaluaciones que, además, como lo recuerda Cajiao y se señala en los documentos que recogen las conclusiones de la movilización del Plan Decenal de Educación, tiene un horizonte ético que está definido por la búsqueda de la equidad, en tanto es la herramienta a través de la que se busca garantizar el acceso a una formación sensible a las diferencias y orientada por los más altos estándares de calidad.

Las evaluaciones externas, además, pueden servir diferentes propósitos. Pueden servir para generar información que permita orientar las políticas públicas, pretenderse instrumentos que promuevan la competencia en los mercados de educación o usarse fundamentalmente como insumos, para desarrollar planes de mejoramiento continuo en los procesos educativos. Incluso pueden ser utilizadas como criterio para determinar la promoción de los

² Grupo de trabajo sobre Estándares y Evaluación del PREAL. **Las Evaluaciones Educativas que América Latina Necesita**. Documentos, Número 40. Programa de Promoción de la Reforma Educativa en América Latina y el Caribe, Chile, 2008. p. 6.

³ DELGADO, Keneth. **Cultura Evaluadora y Calidad de la Educación. Assesment Culture and Quality of Education**. Ben: Revista Investigación Educativa Volumen 11, Número 20, 11 – 19. Julio – Diciembre de 2007. p. 3.



estudiantes, como ocurre en Costa Rica o República Dominicana⁴. Cada propósito supone diseños institucionales distintos, como puede apreciarse en los países latinoamericanos que cuentan con sistemas institucionalizados de evaluación.

De hecho, como lo recuerda Pérez⁵, la evaluación puede prestar funciones de control y rendición de cuentas y de servicio a los responsables de los sistemas educativos. En este caso sin embargo, es de vital importancia contar con los mecanismos idóneos, que permitan aprender los factores que determina la calidad educativa, con miras a evitar que juicios apresurados minen el sentido de la práctica evaluadora.

De hecho, cabe recordar que la legitimidad ganada por los sistemas de evaluación en Colombia y el continente, no puede atribuirse a mejoras sustanciales en la calidad de los aprendizajes o los resultados de los países en las pruebas internacionales durante la última década. Fácilmente, dicha situación podría inducir juicios de responsabilidad apresurados, o esfuerzos motivados por propósitos políticos, tendientes a modificar artificialmente los resultados o a cambiar permanentemente la política de evaluación. Si ello no ocurre, creemos, es porque existe un reconocimiento público de la complejidad que supone el ejercicio evaluador, así como de su importancia. Este acumulado debe seguir siendo fortalecido.

En el futuro, la Evaluación en Colombia habrá de enfrentar múltiples retos. Es vital asegurar que las cuantiosas inversiones que se realizan en el marco de los procesos de evaluación, cuenten con estrategias previamente definidas para el logro de los efectos pedagógicos y sociales que de ellas se esperan. “La tarea es poder garantizar la concordancia entre la evaluación del aprendizaje, la institucional y los resultados de las pruebas externas, SABER y Prueba de Estado, de tal manera que propicie la reflexión crítica permanente sobre la calidad educativa en las instituciones y en la sociedad en su conjunto⁶.”

Así mismo, la evaluación tiene que nutrir verdaderos programas de formación permanente de docentes, lo que supone no sólo dedicar esfuerzos públicos a diseñar cada vez mejores instrumentos para la medición de aprendizajes, sino, sobre todo, volcar nuestra atención sobre aquellos instrumentos que buscan establecer relaciones asociables con los desempeños de las pruebas. La verdadera formación permanente de docentes, soportada por evaluaciones, anclada en evidencias, exige el acompañamiento permanente al docente en la implementación curricular, asunto sobre el que los ponentes hacemos una aclaración precisa al gobierno nacional.

⁴ En Costa Rica las pruebas censales sumadas constituyen el 60% de la calificación final del alumno en las asignaturas evaluadas. En República Dominicana, por su parte las respuestas correctas equivalen al 30% de aprobación del curso, mientras que el puntaje máximo en el último año de curso, combinado con el promedio de los últimos cuatro años de educación media equivalen al 70% restante. Véase: FERRER, Guillermo. **Sistemas de Evaluación de Aprendizaje en América Latina: Balances y desafíos**. PREAL, Marzo de 2006. Pp. 84 y 136.

⁵ PÉREZ, R. **La Evaluación Externa y sus Implicaciones: Aspectos Técnicos, Prácticos y Éticos**. Avances en Supervisión Educativa: Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España. Número 6. 2007.

⁶ Ibidem.



Congreso de la República de Colombia

Modelos como el Uruguayo demuestran el valor y la importancia de esfuerzos que involucran a los docentes en el desarrollo de las evaluaciones. Como lo recuerda María del Carmen Curti⁷, en el Uruguay las evaluaciones están siempre acompañadas de relevamientos de información sociocultural, a través de cuestionarios autoadministrados. A los docentes se les involucra tanto en el diseño como en parte del procesamiento de la información y los resultados, antes que ser públicos, se presentan como insumos para los equipos docentes. La experiencia arroja interesantes juicios para valorar el sistema Colombiano. La participación de los maestros en la elaboración de los informes de las evaluaciones también es promovida en los estados de Sao Pablo y Paraná en el Brasil⁸. Al tener posesión de la prueba, no sólo se promueve su apropiación por parte del cuerpo docente, sino que además se permite a los profesores contar con insumos para diseñar instrumentos similares.

La Evaluación de la Educación en Colombia

El Aspecto más Importante de un Sistema de Medición es su Credibilidad
Banco Mundial

El verdadero reto de esta iniciativa es que el país debate el sentido de las evaluaciones, su relación con la calidad y el desarrollo de nuestro recurso humano; que se avance en la creación de una cultura de la evaluación y que reconozcamos y nos apropiemos del lenguaje de la evaluación en la educación colombiana. La razón por la que se evalúa es para inducir cambios en las escuelas, atraer el interés de los medios y la ciudadanía sobre el estado de la educación y movilizar a las fuerzas políticas y sociales para debatir sobre las herramientas que han de permitir su mejoramiento continuo.

Como lo recuerda Jurado, nuestro sistema de evaluación es heredero de aquél desarrollado a partir de la adaptación de las tesis de Bloom y que enfatizaba en la medición de labores memorísticas. Heredero, además, de problemas estructurales del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -creado en 1966- que han ido siendo superados tales como: el secreto de la prueba, la no devolución de resultados, falseamiento del proceso pedagógico, impotencia para enviar señales adecuadas a la educación superior y, sobre todo, inversión del proceso al convertir el examen en fin omnímodo de la educación media.

⁷ En JURADO Valencia, Fabio (Coordinador). **Evaluación: Conceptualización Experiencias Prospectivas**. Universidad Nacional, Bogotá, 2005 p. 106.

⁸ “En el caso de Paraná en particular, cada escuela tiene a su cargo la tarea de elaborar un “boletín escolar” que incluye, además de los datos de las evaluaciones de aprendizajes, un conjunto de datos institucionales complementarios, tales como tasas de aprobación, reprobación y deserción, y el perfil profesional de los docentes. Todos esos datos también son reprocesados por la unidad de medición y devueltos a las escuelas en un nuevo formato que permite la comparación de los resultados y del perfil institucional con los de las demás escuelas del municipio y del estado en su totalidad”. FERRER, Guillermo. **Sistemas de Evaluación de Aprendizajes en América Latina: Balances y desafíos**. PREAL, 2006. p. 41.



Las evaluaciones sufrieron, sin embargo, un profundo proceso de transformación a partir de la década de los noventa, que condujeron a la transformación de las pruebas de Estado a comienzos de la década siguiente. Además de éstas, desde los noventa y por solicitud del MEN, el ICFES evalúa la calidad de la educación básica a través de las pruebas SABER y en 2003 introdujo las pruebas de egreso de educación superior (ECAES).

En el marco de la reciente transformación, la evaluación ha pasado a ser concebida en función del concepto de competencia, entendida como un saber sobre el ser y el hacer que se piensa como producto final del aprendizaje y que involucra elementos conceptuales, procedimentales, actitudinales y metacognitivos.

Tal y como lo aclara el ICFES en sus documentos institucionales: responde a dos principios. Primero: “lo fundamental no es saber qué tanto ha aprendido un estudiante, sino por el contrario, saber cómo pone en uso los conocimientos apropiados” y segundo, se “refiere a que la competencia no puede darse sino en situaciones particulares mediante las cuales se manifiesta (...) un sujeto es competente según el grado de exigencia que el medio le exige”⁹.

Desde la política pública, la reflexión sobre las competencias irá derivando hacia el establecimiento de estándares (a partir de un corpus normativo y analítico desarrollado inicialmente en Estados Unidos en la década de los 80) que permitan determinar qué competencias habrían de desarrollar los estudiantes y cómo la sociedad puede verificar dicho proceso¹⁰. A los estándares se les piensa entonces como una herramienta para lograr que los actores del sistema educativo puedan enfocar sus esfuerzos hacia un mismo objetivo.

Colombia desarrolló inicialmente competencias en matemática y lenguaje que habrían de orientar las mediciones. Sin embargo, reseñan distintos estudios, el programa sufrió profundas modificaciones que supusieron su discontinuidad. Más recientemente, el Ministerio de Educación Nacional presentó un conjunto de estándares nacionales en tres áreas curriculares. Si bien es prematuro juzgar la validez e impacto potencial de esos estándares, vale informar que su sola presentación ya ha generado cierto nivel de debate entre los círculos profesionales disciplinares y la movilización de algunas opiniones en los medios de prensa¹¹.

Los estándares buscan, entre otras cosas, que se deje de utilizar los resultados de las pruebas externas (i.e. el examen de estado) como principal indicador del éxito del proceso

⁹ ICFES, **Pruebas Saber 2005. Marco de Interpretación de los Resultados**. ICFES, Bogotá, 2006.

¹⁰ Si bien el caso Colombiano es diferente, lo cierto es que los Sistemas de Evaluación fueron introducidos en América Latina en buena medida como resultado del apoyo e influencia de la USAID y, posteriormente, del Banco Mundial y el Banco Interamericano para el Desarrollo. Estas entidades respaldaron su implementación con apoyos y créditos a comienzos de los noventa, de tal forma que si para 1980 sólo 5 países tenían experiencia con tales evaluaciones, para 1997 prácticamente todos los países de la región avanzaban en la implementación de dichos sistemas. Véase: REIMERS, Fernando. **Something to Hide? The Politics of Evaluation in Latin América**. The David Rockefeller Center for Latin American Studies, Harvard University.

¹¹ Op. Cit., 4. p.



pedagógico¹². Para ello exigen, sin embargo, ser validados socialmente como fruto de un consenso amplio. Se trata, en últimas, de un proceso eminentemente político administrado con juicio técnico, del que han de quedar memorias detalladas y que, ante todo, debe evitarse termine siendo instrumentalizado para legitimar programas de gobierno¹³.

Los estándares constituyen así un currículo que orienta las dinámicas pedagógicas y que sólo logrará consolidarse en el largo plazo, una vez el “currículo intencional” de los pronunciamientos oficiales, se superponga y adapte en el “currículo intencional” que efectivamente desarrollan docentes, estudiantes, padres de familia, funcionarios públicos e instituciones educativas.

En su cabal dimensión, además, los estándares no sólo remiten a aquellas competencias que deben desarrollarse, sino que incluyen consideraciones sobre las oportunidades que los educandos encuentran para lograr dicho proceso. Así, como recuerda, por ejemplo Diane Ravitch, hay que hablar también de **estándares de oportunidad de aprender**, que se hayan indisolublemente ligados a factores tales como la disponibilidad de programas, personal y demás recursos proporcionados a los usuarios para poder desarrollar estándares de contenido desafiantes¹⁴.

En Colombia, sin embargo, aún no logramos desarrollar el concepto en su justa dimensión, pese a que se han introducido instrumentos, como los cuestionarios de contexto en las pruebas SABER, que permiten analizar los factores asociados al rendimiento académico. Desgraciadamente, “esos datos no son analizados más que por organizaciones independientes y, de hecho, sólo se difunden entre funcionarios del sector”¹⁵ y no se integran a una estrategia de mejoramiento.

A diferencia, países como Chile han desarrollado un sistema en el que todos los operativos son acompañados con cuestionarios de contexto para el estudio posterior de factores escolares y extraescolares asociados al rendimiento académico.

Las competencias a partir de las que los estándares se construyen son evaluadas periódicamente a partir de instrumentos de carácter censal y muestral. Los resultados suelen reportarse como porcentajes de respuestas correctas por tipos de competencia, inscritas en niveles de desempeño. Esto es de suma importancia, pues “constituye el marco de

¹² FORSTER, Margaret. **A Policy Makers Guide to Systemwide Assesment Programs**. Australian Concil for Educational Research. [Documento en Línea] Disponible en: http://research.acer.edu.au/cgi/viewcontent.cgi?article=1001&context=policy_makers_guides [Fecha de consulta: 2 Agosto de 2008]

¹³ Como lo recuerda Ferrer, Los informes técnicos mencionan, en muchos casos, que la validación se realizó con la participación de docentes y expertos disciplinares, pero no se indica, por ejemplo, qué criterios específicos se utilizaron para juzgar la validez de los ítemes. Op. Cit., 8. p. 32.

¹⁴ RAVITCH, Diane. National Standards in American Education. En: GRUPO DE TRABAJO SOBRE ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN DEL PREAL Y GRADE (et. al.) **Estándares educativos, Evaluación y Calidad de la Educación**. Bogotá, Editorial magisterio, 2002. pp. 65-66.

¹⁵ Op. Cit., 8. p. 83.



interpretación básico que debe permitir a padres, estudiantes, funcionarios e instituciones comenzar a apropiarse de los datos y responder a partir de estrategias pedagógicas.

En el caso de los padres, resulta fundamental que además de los resultados, tengan acceso a descripciones acabadas del tipo de desempeño que se espera de ellos en el nivel educativo en que se encuentran. Lamentablemente, normas como el decreto 230 de 2002 que creaba las comisiones de evaluación y promoción para cada grado con la participación de los padres de familia, no han logrado convertirse en verdaderos vasos comunicantes que promuevan el fin último de los estándares: su reconocimiento y discusión por parte de la sociedad.

El país apuesta además por participar en pruebas internacionales comparadas de rendimiento académico, de las que existen al menos 10 que han sido estandarizadas. Colombia participa así de un esfuerzo continental, que involucra también a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Honduras, México, Paraguay, Uruguay, República Dominicana, Perú y Venezuela¹⁶. La participación en este tipo de ejercicios exige definir públicamente cuáles son los objetivos nacionales que soportan dicho compromiso, en lo cual se ha fallado con particular aplomo.

A continuación se listan las pruebas internacionales en que el país ha participado desde la década de los noventa.

¹⁶ Dieciséis países están participando en el Segundo Estudio Regional en 3° y 6° de primaria que lleva adelante la OREALC/UNESCO: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Seis de estos países participan en PISA 2006 y otros tres se incorporarían al ciclo PISA 2009. Algunos países de la región han participado además (o lo están haciendo) en los estudios de Matemática y Ciencias (TIMSS), Lectura (PIRLS) y Educación Cívica que lleva adelante la International Association for the Evaluation of Educational Achievement (IEA).

Durante los últimos 12 años ha estado activa en la región la red de los sistemas de evaluación organizada en torno al Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE) de OREALC/ UNESCO, en la que participan actualmente casi todos los países latinoamericanos. Esta red se reúne dos veces al año y es un espacio de intercambio de experiencias y formación en el ámbito de la evaluación.

Más recientemente se ha constituido el Grupo Iberoamericano de PISA, integrado por Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, México, Portugal y Uruguay. Op. Cit., 2. pp. 9-10.



Congreso de la República de Colombia

PRUEBA	AÑO	ÁREA	GRADOS	No. Países Participantes
TIMSS	1995	Matemáticas y Ciencias	7° y 8°	39 (7°)
				41 (8°)
LLECE (*)	1997	Matemáticas y Lectura	3° y 4°	13
CIVED (**)	1999	Cívica	8° (14 AÑOS)	32
PIRLS	2001	Lectura	4°	35
PISA	2006	Matemáticas, Lectura y Ciencias	15 años	57
TIMSS	2007	Matemáticas y Ciencias	4° y 8° (9 y 13 años)	69
SERCE (*)	2006	Matemáticas, Lectura y Ciencias	3° y 6°	16
ICCS (**)	2008	Cívica	8° y 9°	37

Fuente ICFES

La Evaluación que el País Necesita

El Consumo Excesivo de Evaluaciones puede ser Perjudicial para la salud del Sistema Educativo

PREAL

Vale la pena recordar que la educación no mejorará simplemente como resultado de realizar más evaluaciones (la salida tecnocrática), sino como resultado de realizar mejores y diferentes evaluaciones, que soporten el debate público y la responsabilidad / rendición de cuentas de los funcionarios públicos.

Fernando Reimers

Se trata de responder dos preguntas: ¿Qué clase de evaluador requerimos? Y ¿Para qué tienen que servirnos los resultados de las Evaluaciones? Esta ponencia apuesta por una respuesta a este complejo dilema y ajusta en consecuencia el proyecto presentado a consideración de esta célula legislativa por el Ministerio de Educación Nacional.

Qué Evaluador Queremos

El ICFES es un activo valioso, que encarna un modelo particular en el concierto latinoamericano. Países como Brasil o México han apostado por diseños institucionales que comparten algunos rasgos, mientras Chile supone un diseño distinto. Países como Ecuador, Guatemala, Bolivia y Perú, por su parte, aún se esfuerzan por institucionalizar una política pública en materia de evaluación.

En Brasil, “las evaluaciones nacionales de aprendizajes son realizadas por el INEP, Instituto Nacional de Estudios e Investigaciones Educativas, que también se administra independientemente del Ministerio de Educación. [...] México, por su parte luego de haber contado con un sistema de medición dependiente de la Secretaría de Educación Pública durante muchos años, creó recientemente el Instituto Nacional de Evaluación de la



Educación (INEE), un organismo semiautónomo que contará con mayor latitud que la antigua Dirección General de Evaluación para la toma de decisiones técnicas y administrativas sobre los operativos de evaluación”¹⁷.

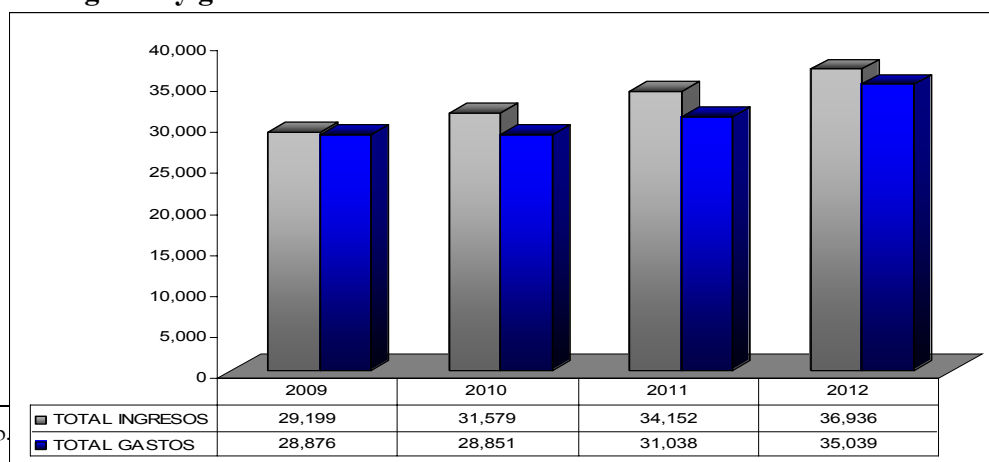
Chile y Argentina, por su parte, ejemplifican esfuerzos recientes por transferir las competencias en materia de evaluación desde institutos autónomos al ejecutivo. En el caso Chileno, “el sistema de evaluación se administra enteramente desde la Unidad de Curriculum y Evaluación del Ministerio de Educación” [...] mientras, Argentina, que apostó en 2001 a la creación de un instituto semiautónomo de evaluación, transitó pronto hacia la reinstalación del sistema nacional, en la actualidad denominado DINIECE, dentro del organigrama regular del Ministerio de Educación”¹⁸.

Bien sea que se apueste por una instituto autónomo o una dependencia adscrita al ministerio, lo fundamental es asegurar que la labor de la entidad no se aleje demasiado de las necesidades de información de quien es responsable de monitorear la calidad y dirigir la política pública que habrá de garantizar su mejoramiento continuo.

El ICFES cuenta con un acumulado importante que debe ser fortalecido. Cuenta, así, con una importante capacidad instalada para el diseño de instrumentos, aplicación, procesamiento y análisis de información, en condiciones de seguridad y reserva de dato, así como con una valiosa experiencia en evaluación de los distintos niveles de la educación formal (básica, media, superior). Además, tiene acceso a conocimiento y tecnología de punta en medición, análisis e investigación educativa y es una entidad visible y reconocida internacionalmente.

Como lo señala el más reciente estudio que proyecta su desempeño financiero, el Instituto es rentable y se espera genere excedentes en el futuro, calculados a partir de sus ingresos por concepto de tarifas cobradas por la aplicación de exámenes. Sin embargo, su estructura y la normatividad que define su funcionamiento establece restricciones administrativas y de financiamiento que dificultan su gestión e impiden su fortalecimiento en el mediano plazo.

Proyección de Ingresos y gastos



¹⁷ Op. Cit., 8, p.

¹⁸ Op. Cit. 8, p.



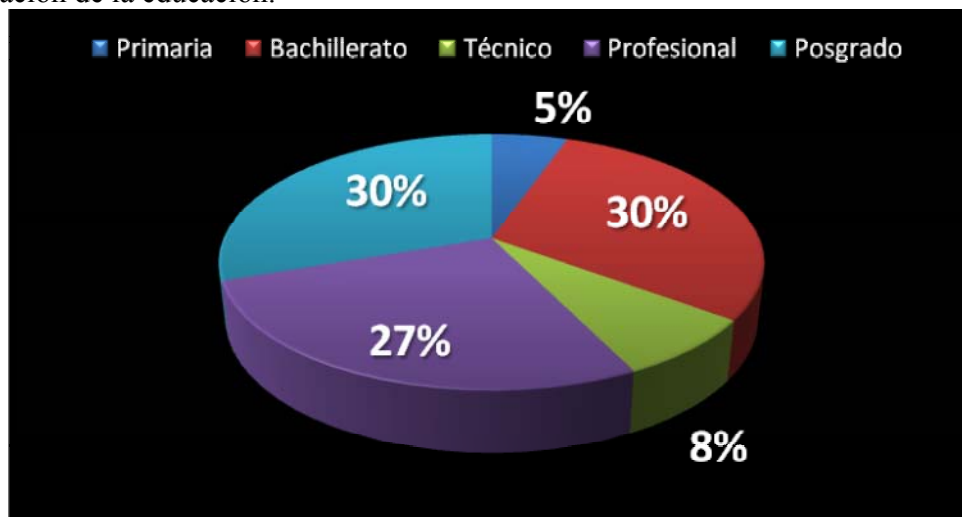
Fuente: ICFES

Al verse impedida para utilizar directamente sus ingresos, que ha de transferir al Estado y de los cuales un porcentaje le es reintegrado para la financiación de sus actividades, se limitan seriamente las posibilidades de crecimiento de la entidad y su capacidad para alcanzar estándares internacionales de calidad, eficiencia y oportunidad. Además, puede ponerse en riesgo la realización misma de las pruebas de estado en razón a que los incrementos anuales en el monto destinado a la realización de las pruebas no se correspondan con las tasas de incremento de la población que ha de ser atendida.

Paralelamente a los constreñimientos de tipo presupuestal que afectan a la entidad, ésta también adolece de dificultades contractuales y de gestión de su recurso humano.

Resulta así preocupante que en la institución encargada de aplicar los instrumentos que han de permitir la evaluación continua de la calidad de la educación en el país, sólo el 57% de la Planta de personal haya acreditado estudios profesionales y que menos del 30% tenga estudios de postgrado, como puede apreciarse en el siguiente gráfico.

Adicionalmente, debe ser objeto de especial atención el que apenas un porcentaje menor al 2% (es decir, un funcionario), es magíster en evaluación y sólo el 14% se ha especializado en evaluación de la educación.

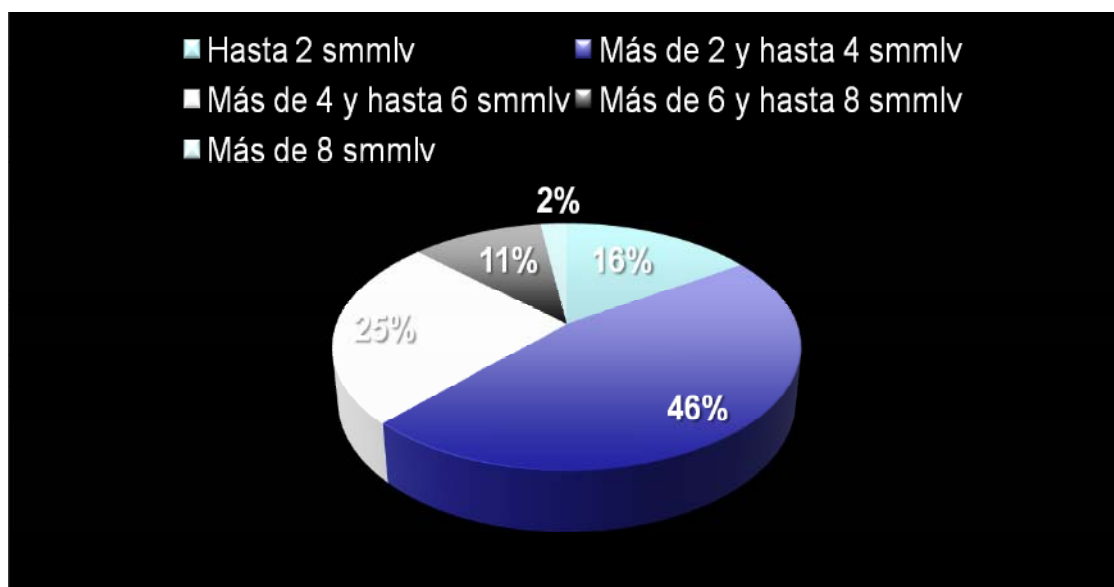


FUENTE: ICFES

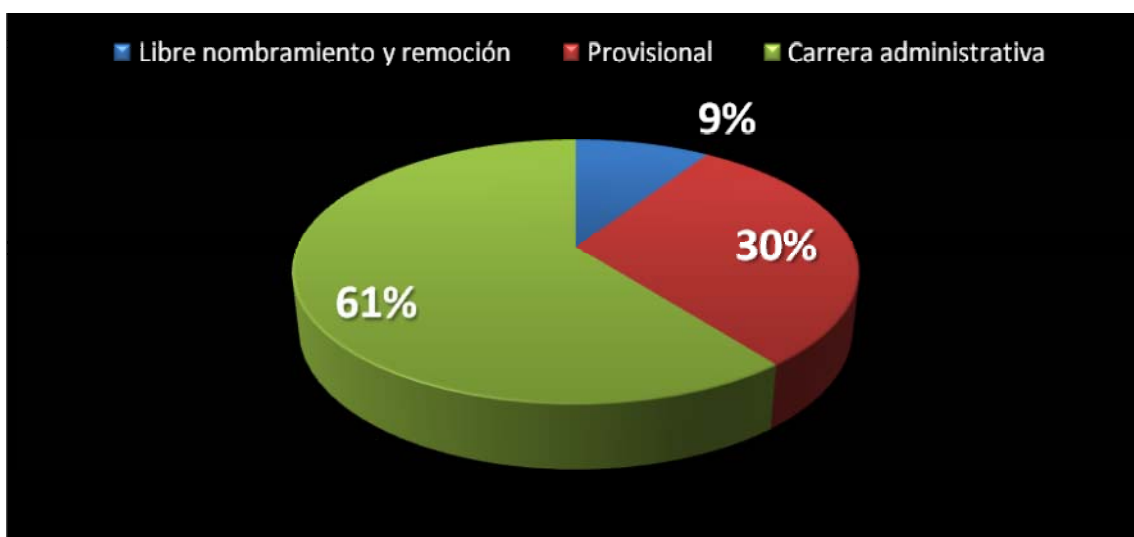
El 8% del personal de la entidad tiene estudios técnicos, mientras el 30% es bachiller y el 5% apenas cuenta con educación básica.



Además de considerar los niveles de formación del personal que labora en el ICFES, resulta importante apreciar también su remuneración. A la fecha, el 87% gana entre 2 y 6 salarios mínimos mensuales y el 46% apenas entre 2 y 4 salarios. Las dificultades al establecimiento de salarios competitivos resulta a la postre una seria desventaja competitiva para la entidad, que cuenta además con un alto porcentaje de funcionarios en el umbral de retiro.



Fuente: ICFES



Fuente: ICFES



Una política consecuente con lo que se espera de la entidad supone apostar por mantener y mejorar la oferta actual de exámenes, ampliar la oferta de servicios de evaluación para el sector privado, de tal forma que se generen ingresos adicionales en áreas que resulten de importancia para el sector productivo, tales como la evaluación en idiomas extranjeros. Así mismo, se requiere garantizar una generación constante de conocimiento sobre calidad educativa, a partir de los resultados de las mediciones.

Con el proyecto se pretende otorgar al ejecutivo **Facultades Limitadas** para modificar la estructura y funcionamiento del ICFES. En últimas se trata de promover la progresiva institucionalización de una entidad que produzca conocimiento sobre el arte de evaluar la educación, antes que una centrada exclusivamente en el diseño de instrumentos para todo aquel que se requiera, con poco efecto social y poca fuerza propositiva

El ICFES debe, sin embargo, ser objeto de la protección del Estado en su calidad de activo público. La ley debe apostar por garantizar que se evite la tradicional subutilización de los datos recolectados por las evaluaciones para el diseño de estrategias de mejoramiento de la calidad de los aprendizajes.

Que entidades privadas realicen los exámenes de estado, como lo proponía el proyecto original presentado por el ejecutivo, es importante, pero supone inconvenientes que es difícil pasar por alto. Es cierto que esto podría promover el fortalecimiento de comunidades académicas que hicieran de la evaluación su objeto de estudio, contribuyendo a la reflexión pública sobre esta práctica. Sin embargo, “tal apreciación ha sido cuestionada por quienes dudan de la seriedad y el interés social, más allá del interés económico, de entidades particulares”¹⁹. Adicionalmente, Jurado hace un análisis crítico de una experiencia previa que a nuestro juicio ha de ser sopesado con detenimiento. Así, señala este autor:

En el año 2002 una entidad mixta lideró la evaluación censal de la educación básica en varias regiones del país y el impacto de las evaluaciones fue casi nulo. Esta misma entidad fue contratada por el Ministerio de educación para que adelantara el trabajo de definición de los estándares curriculares para la educación básica y media y lo que pasó fue muy preocupante: en lugar de convocar a grupos de investigación y maestros innovadores, se contrató a dos maestros por área, cuyo producto fue sometido a revisión por expertos, quienes hicieron observaciones profundas, se realizaron algunos cambios y finalmente se presentaron a nivel nacional. Las comunidades académicas quedaron al margen.

El riesgo sería que tras los espejismos de la competencia debilitemos a una entidad que genera confianza²⁰, que es rentable en el mediano plazo, y que constituye uno de los más valiosos activos de la educación en el país. Una entidad que, como resultado de un largo

¹⁹ Op. Cit., 7. p. 19.

²⁰ Gabriel Restrepo recuerda que en el marco del “Barómetro de Gobernabilidad” del Centro nacional de Consultoría en 2003, el ICFES registró índices de confianza mayores al 80 por ciento.



trabajo, ha podido desarrollar, en circunstancias difíciles, capacidades técnicas y operativas importantes y reconocidas a escala continental. El riesgo es, además, que acentuemos la distancia entre los equipos de evaluación y aquellos encargados del desarrollo curricular en el Ministerio, a quienes compete desarrollar lineamientos en materia de competencias y estándares.

Al Ministerio, compete más allá de la suerte de esta iniciativa, sin embargo, promover el desarrollo de comunidades de investigadores y evaluadores a través de planes consistentes de financiación de investigaciones y programas para monitorear la investigación académica. Con ello, el país debe buscar transitar una senda paralela a la ya recorrida por países como Argentina, Brasil, México, Chile o Perú²¹.

Para qué Evaluar

Fortalecer la cultura de la evaluación supone, a nuestro juicio, precisar qué queremos de las evaluaciones. La Ley, como reconoce Ferrer, contribuye a la estabilidad y permanencia de los sistemas de medición, tal y como lo demuestra la experiencia latinoamericana²², pero es necesario definir propósitos que aseguren su cabal utilización en el desarrollo de la política pública educativa. En últimas, señala el equipo PREAL, “no importa tanto el lugar institucional como la cultura de la continuidad y la transparencia que se crea en torno a la evaluación”²³.

Antes que nada, debemos asegurarnos que el ICFES promueva la realización de metaevaluaciones, es decir, ejercicios periódicos para valorar cómo se está evaluando en el país, que permitan el mejoramiento continuo de esta herramienta de política pública. En este sentido, además, es necesario promover el uso de la información recolectada por parte de grupos privados de investigación en evaluación, con miras a evitar aquello que Arregui y Ferrer consideraban una excesiva prevención frente a la diseminación pública de los hallazgos de las evaluaciones²⁴.

Desde la Ley, la evaluación debe ser entendida como una herramienta de un sistema educativo en el que interactúan diversos actores. Tal y como lo ordena la Ley 115 en su artículo 80, todos los componentes de la educación, incluida la evaluación misma, la institución encargada de realizarlas y aquella encargada de dirigir la política pública debe ser evaluada de forma periódica con miras al mejoramiento continuo de la calidad.

Y el mejoramiento supone, a nuestro juicio, una mayor vinculación de las evaluaciones con sistemas activos de incentivo y formación en servicio a los docentes.

²¹ Op. Cit., 10. pp. 9-11.

²² Op. Cit., 8. pp. 23-24.

²³ Op. Cit., 1. p. 19.

²⁴ ARREGUI, P. y FERRER, J.. **Pruebas Internacionales de Logros de Aprendizaje: Impacto sobre los Procesos de Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Criterios para Guiar las Decisiones sobre la Participación del Perú y Otros Países de América Latina**. Lima, Mimeografiado. 2002.



Creemos, con diversos especialistas, que es inapropiado utilizar los resultados de las pruebas estandarizada como único indicador de la calidad del trabajo docente o escolar. Esto sólo sería posible, de poderse controlar otros factores internos y externos. Es claro que una evaluación coherente del desempeño docente deberá considerar los resultados de las pruebas como uno de los elementos de un marco comprensivo del sentido multidimensional de la calidad.

Sin embargo, la experiencia internacional demuestra usos creativos de los resultados de las evaluaciones en el marco de ambiciosas y, en varios casos exitosas, políticas de apoyo y promoción docente. Así, por ejemplo, es bien sabido que Chile y México hacen uso de los resultados de las evaluaciones a estudiantes como indicadores complementarios para la asignación de incentivos docentes²⁵. De ahí que el proyecto considere pertinente explorar mecanismos tales como las bonificaciones anuales a docentes que logran incrementos en calidad o la creación de Fondos Concursables para Financiar Proyectos de Mejoramiento Educativo, asociados al sistema de evaluación²⁶.

En el caso Chileno, el sistema de incentivos económicos alcanzó en los últimos años a más de 30.000 docentes en 18.000 escuelas.

Además del apoyo, las evaluaciones deben ser utilizadas como insumos para construir la oferta de formación en servicio disponible para los docentes del país. Se trata de promover escenarios que permitan enfrentar las “debilidades que persisten en la formación pedagógica de los maestros”. Como señala Cajiao, es positivo descubrir la corriente preocupación de los docentes por los estudiantes, el deseo de ofrecerles oportunidades y una evidente actitud de búsqueda de alternativas novedosas para atenderlos en las instituciones escolares. Pero preocupan sus debilidades prácticas en aspectos como la evaluación.

En tal sentido, deben promoverse iniciativas como las desarrolladas en el portal Colombia aprende, destinadas a permitir que maestros y estudiantes se familiaricen con estas valoraciones y no haya tanta separación entre el examen del aula y la evaluación externa. Sin olvidar el gran riesgo que supone que se vaya a confundir al examen de estado como el único y primordial índice para valorar la gestión de estudiantes e instituciones educativas.

Y paralelamente, esfuerzos como los desarrollados por el SIMCE Chileno, que intentan promover la apropiación y el estudio conjunto, al interior de las escuelas, de los resultados de las evaluaciones –no sólo la presentación externa de resultados-, con miras a tender puentes entre la evaluación externa y la evaluación docente²⁷.

²⁵ Op. Cit., 8., p. 51.

²⁶ Además de los países latinoamericanos mencionados, este tipo de herramientas son utilizados con éxito en programas desarrollados en países de fuera de la región. Así, por ejemplo, la literatura especializada destaca programas como el implementado en el estado de Carolina del Norte en Estados Unidos, que otorga certificados y estipendios económicos a escuelas y docentes cuyos estudiantes obtienen resultados claramente destacables en exámenes externos.

²⁷ MECKES, Lorena y CARRASCO, Rafael. **SIMCE, Lessons From the Chilean Experience in National Assessment Systems of Learning Outcomes**. Banco Mundial, 2006. p. 3.



Esfuerzos que permiten entrever otra de las necesidades de los sistemas de evaluación externa de la educación: las pruebas escritas deben ir acompañadas por evaluaciones cualitativas que permitan caracterizar los distintos factores que determinan la calidad de los procesos de aprendizaje y enseñanza.

Ciudades como Bogotá han apostado por esquemas que involucran ambos componentes en la evaluación con resultados a nuestro juicio satisfactorios²⁸. El diseño de instrumentos estandarizados para la realización de seguimientos cualitativos sistemáticos a los procesos pedagógicos institucionales debe permitir construir explicaciones cada vez más densas sobre los resultados de las pruebas y, en general, la calidad de los procesos.

Nuevamente, el estudio del caso Chileno podría resultar pertinente. “La Unidad de Curriculum y Evaluación del Ministerio de Educación de Chile, donde funciona el SIMCE, cuenta con un equipo especial de seguimiento que aplica encuestas y realiza observaciones escolares para llevar un mejor registro sobre la evolución de la implementación y alcance de los nuevos marcos curriculares, así como sobre el uso de textos escolares de distribución masiva y estilos pedagógicos de los docentes.

En México, la Dirección General de Evaluación de la SEP también realizó en años anteriores seguimientos cualitativos sobre las escuelas participantes en la muestra nacional. Los resultados de esos seguimientos fueron devueltos a las escuelas mediante informes que describen las características organizacionales y pedagógicas de las escuelas que muestran mejoras de sus resultados en el tiempo, así como de aquellas cuyo rendimiento ha sido decreciente²⁹. A ello se suman los ejercicios de este tipo realizados en el marco del programa de Escuelas de Calidad a cargo de la secretaría.

Otro aspecto que debe ser objeto de debate público tiene que ver con la publicidad de los resultados y su uso, asunto en el que a nivel continental es posible hallar con un rango diverso de posiciones. A un extremo, sin duda, la experiencia Chilena que privilegia la publicidad de los resultados aún y si ello puede acarrear resultados contraproducentes para las instituciones de peores resultados. Al otro, Uruguay, país que optó porque los resultados tengan un carácter confidencial y sólo sean entregados a los docentes, a través de espacios de trabajo a puerta cerrada.

El modelo Chileno tiene la gran ventaja de ofrecer al público herramientas para optar por una mejor educación, introduciendo de paso un estímulo sistémico al mejoramiento de la calidad. Sin embargo, se corre el riesgo de promover falsas imágenes de ordenamiento en

²⁸ Véase, por ejemplo, los siguientes documentos: ICFES. **La Memoria Escolar. Identidad y Producción de Sentido**. Bogotá, ICFES, 2003 y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. **Hacia un Sistema Integral de la Evaluación de la Calidad de la Educación en Bogotá**. Serie Cuadernos de Evaluación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2007.

²⁹ Op. Cit., 8. p. 42.



torno a rankings que no son estadísticamente significativos³⁰. El modelo Uruguayo puede prevenir la obsesión con los rankings que suele desvirtuar las evaluaciones, pero supone el riesgo de limitar en extremo el potencial transformador de los procesos de evaluación externa.

Y finalmente, es vital insistir en que las evaluaciones externas deben ser complementadas con instrumentos que evalúen las causas de los resultados y han de estar articuladas a planes de mejoramiento ambiciosos.

Como lo señalan Esquivel y Rojas³¹, los sistemas de evaluación deben ser capaces de recolectar y analizar información sobre la relación entre variables asociadas al rendimiento académico y resultados del aprendizaje. El seguimiento cualitativo sistemático que realiza un equipo técnico adscrito al SIMCE chileno, o los cuestionarios aplicados en Uruguay para el estudio de factores asociados al rendimiento resultan derroteros que la política pública no puede evadir.

Se esperaría igualmente, que el país apostara por desarrollar evaluaciones localizadas de valor agregado, que permitiera calcular el progreso de los estudiantes en el tiempo, a partir de instrumentos que han de permitir la contribución de las escuelas a dicho proceso. Este tipo de estudios, mucho más caros y complejos, ha sido aplicado, por ejemplo, por la Provincia de Buenos Aires, con interesantes resultados.

Los estudios, además, debe servir para diseñar programas focalizados o integrales que apoyen el mejoramiento de la gestión y los procesos pedagógicos en las escuelas. “En últimas, los sistemas de medición sólo se legitimarán socialmente en la medida en que los actores perciban que la medición es, en efecto, una herramienta para el mejoramiento de la calidad de la educación y no un ejercicio sólo diagnóstico o eventualmente punitivo”. Nuevamente la experiencia internacional acumulada a través de programas como el P-900 chileno, el programa escuelas de calidad en México o el programa de equidad para escuelas de tiempo completo de Uruguay, podría señalar derroteros dignos de análisis. En igual sentido experiencias del nivel subnacional tales como el programa nivelación para la excelencia implementado por la ciudad de Bogotá.

Las evaluaciones, es la tesis central del argumento que expone esta ponencia, nos competen como sociedad, consciente de la importancia de una educación de calidad como principio para construir mejores y más equitativas oportunidades para todos. Sus resultados, no son

³⁰ Como recuerdan distintos especialistas: “La mayoría de los rankings de escuelas transmiten una falsa imagen de ordenamiento. Una escuela puede ocupar el primer lugar y otra el número 40 y, sin embargo, las diferencias entre sus promedios pueden no ser estadísticamente significativos. Esto significa que no puede decirse si un promedio es realmente superior al otro, porque las diferencias entran dentro de los márgenes de error de la medición. Pero aun cuando las diferencias en los promedios sean estadísticamente significativas, pueden ser irrelevantes en términos de las proporciones de alumnos que logran los niveles de desempeño esperados”. Op. Cit., 8. p. 42.

³¹ ROJAS C. y ESQUIVEL, J.M. **Los Sistemas de Medición de Logro Académico en América Latina**. Washington D.C., Banco Mundial. 1998.



un asunto que competa sólo a los privados, sino que han de ser principio –no fin- de la política pública educativa.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 106 / 08 S, 04 / 08 C

“Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar las evaluaciones externas de los resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación y se conceden facultades para reorganizar el sistema y el ICFES en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado”.

El proyecto ha contado con escenarios previos de discusión que han permitido nutrir las modificaciones contenidas en la presente ponencia y su respectivo pliego de modificaciones.

Durante la seria discusión realizada en el seno de las Comisiones Conjuntas se introdujeron modificaciones que, a juicio de los ponentes, enriquecen la propuesta original. Sin embargo, con miras a subsanar errores de redacción en el texto aprobado en primer debate y para puntualizar el alcance de una obligación, se proponen las siguientes modificaciones.

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE	RAZONES QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN
Título “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar las evaluaciones externas de los resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación y se conceden facultades para reorganizar el sistema y el ICFES en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado”	Título “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar las evaluaciones externas de los resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación y se conceden facultades para reorganizar el sistema y el ICFES en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado”	Queda Igual
Artículo 1°. Parámetros y criterios. El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento	Artículo 1°. Parámetros y criterios. El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento	Queda Igual



de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación. La evaluación realizada a través de los exámenes de estado y otras pruebas externas serán practicadas bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia. Es deber del Estado y de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar y facilitar las evaluaciones pertinentes, con respeto a los mismos principios enunciados en el inciso anterior y a las garantías y límites previstos en la Constitución y esta ley.	de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación. La evaluación realizada a través de los exámenes de estado y otras pruebas externas serán practicadas bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia. Es deber del Estado y de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar y facilitar las evaluaciones pertinentes, con respeto a los mismos principios enunciados en el inciso anterior y a las garantías y límites previstos en la Constitución y esta ley.	
Artículo 2º. Definiciones. Es evaluación “externa” e independiente la que se realiza por pares académicos coordinados por el ICFES, a los establecimientos educativos o las instituciones de educación superior, a los cuales, o a cuyos estudiantes, ha de practicarse la evaluación, bajo el ejercicio de la libertad y la responsabilidad. Es evaluación “comparable” y “periódica” la que se realiza con metodologías uniformes, con regularidad a varias instituciones o personas de varias regiones en el país, o de varios países. Es evaluación “igualitaria”, la	Artículo 2º. Definiciones. Es evaluación “externa” e independiente la que se realiza por pares académicos coordinados por el ICFES, a los establecimientos educativos o las instituciones de educación superior, a los cuales, o a cuyos estudiantes, ha de practicarse la evaluación, bajo el ejercicio de la libertad y la responsabilidad. Es evaluación “comparable” y “periódica” la que se realiza con metodologías uniformes, con regularidad a varias instituciones o personas de varias regiones en el país, o de varios países. Es evaluación “igualitaria”, la	Queda Igual



que garantiza a las personas e instituciones la misma protección y trato al practicarla y al producir y dar a conocer sus resultados, sin perjuicio de la obligación de que los informes agregados den cuenta del contexto particular de las poblaciones e instituciones evaluadas, como condición de equidad.	que garantiza a las personas e instituciones la misma protección y trato al practicarla y al producir y dar a conocer sus resultados, sin perjuicio de la obligación de que los informes agregados den cuenta del contexto particular de las poblaciones e instituciones evaluadas, como condición de equidad.	
Artículo 3. Principios Rectores de la Evaluación de la Educación. Es responsabilidad del Estado fomentar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación y de las evaluaciones y su desarrollo en función de los siguientes principios: Participación. Corresponde al ente rector de la política de evaluación promover la participación creciente de la comunidad educativa en el diseño de los instrumentos y estrategias de evaluación. Equidad. La evaluación de la calidad de la educación supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo por garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad. Descentralización. Es responsabilidad del Ministerio de Educación con el apoyo del ICFES la realización de las	Artículo 3. Principios Rectores de la Evaluación de la Educación. Es responsabilidad del Estado fomentar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación y de las evaluaciones y su desarrollo en función de los siguientes principios: Participación. Corresponde al ente rector de la política de evaluación promover la participación creciente de la comunidad educativa en el diseño de los instrumentos y estrategias de evaluación. Equidad. La evaluación de la calidad de la educación supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo por garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad. Descentralización. Es responsabilidad del Ministerio de Educación con el apoyo del ICFES la realización de las	Queda Igual



evaluaciones de que trata esta ley, promover la formación del recurso humano en el nivel territorial y local. Tal compromiso deberá ser monitoreado en cada ocasión. Cualitativa. De acuerdo con las exigencias y requerimientos de cada experiencia, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la realización de ejercicios cualitativos, de forma paralela a las pruebas de carácter cuantitativo, que contribuyan a la construcción de explicaciones de los resultados en materia de calidad. Pertinencia. Las evaluaciones deben ser pertinentes; deben valorar de manera integral los contenidos académicos, los requerimientos del mercado laboral y la formación humanística del estudiante. Relevancia. Evaluar el grado de asimilación de un conjunto básico de conocimientos que sean exigibles no sólo en el contexto nacional, sino en el contexto internacional, de tal manera que un estudiante pueda desempeñarse en un ámbito global competitivo.	evaluaciones de que trata esta ley, promover la formación del recurso humano en el nivel territorial y local. Tal compromiso deberá ser monitoreado en cada ocasión. Cualitativa. De acuerdo con las exigencias y requerimientos de cada experiencia, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la realización de ejercicios cualitativos, de forma paralela a las pruebas de carácter cuantitativo, que contribuyan a la construcción de explicaciones de los resultados en materia de calidad. Pertinencia. Las evaluaciones deben ser pertinentes; deben valorar de manera integral los contenidos académicos, los requerimientos del mercado laboral y la formación humanística del estudiante. Relevancia. Evaluar el grado de asimilación de un conjunto básico de conocimientos que sean exigibles no sólo en el contexto nacional, sino en el contexto internacional, de tal manera que un estudiante pueda desempeñarse en un ámbito global competitivo.	
Artículo 4°. De la publicidad y reserva. Los resultados agregados de las evaluaciones externas de que trata esta ley serán públicos.	Artículo 4°. De la publicidad y reserva. Los resultados agregados de las evaluaciones externas de que trata esta ley serán públicos.	Queda Igual



Los resultados individuales podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada. Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización. La persona evaluada tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación; a exigir y obtener la corrección que sea del caso si comprueba que está errada en los términos que defina el reglamento. Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.	Los resultados individuales podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada. Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización. La persona evaluada tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación; a exigir y obtener la corrección que sea del caso si comprueba que está errada en los términos que defina el reglamento. Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.	
Artículo 5°. Requisitos para la evaluación profesional de la educación. El ICFES deberá mantener disponible para el público a través de Internet, lo siguiente: a) Una relación de la capacitación profesional y de la experiencia de quienes hayan de realizar tales	Artículo 5°. Requisitos para la evaluación profesional de la educación. El ICFES deberá mantener disponible para el público a través de Internet, lo siguiente: a) Una relación de la capacitación profesional y de la experiencia de quienes hayan de realizar tales	Queda Igual



evaluaciones; b) Los procedimientos que adoptarán para garantizar la independencia, periodicidad, comparabilidad, igualdad y reserva individual en sus evaluaciones; c) La metodología que aplicarán en cada evaluación para cumplir los parámetros generales a los que se refiere el artículo 1° de esta ley, y; d) Las demás informaciones que disponga el reglamento para que el público pueda formarse una opinión acerca de la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones que esas entidades practican.	evaluaciones; b) Los procedimientos que adoptarán para garantizar la independencia, periodicidad, comparabilidad, igualdad y reserva individual en sus evaluaciones; c) La metodología que aplicarán en cada evaluación para cumplir los parámetros generales a los que se refiere el artículo 1° de esta ley, y; d) Las demás informaciones que disponga el reglamento para que el público pueda formarse una opinión acerca de la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones que esas entidades practican.	
Artículo 6°. Protección de la confianza de las evaluaciones educativas. Cuando mediante auditorias especializadas externas se compruebe que el ICFES ha incurrido en conductas contrarias a los principios establecidos en el artículo 2° de esta ley, o que se utilizaron los resultados de las evaluaciones para propósitos distintos de los señalados por el Ministerio al ordenar la realización de cada tipo de “exámenes de Estado”; o cuando se compruebe que el	Artículo 6°. Protección de la confianza de las evaluaciones educativas. Cuando mediante auditorias especializadas externas se compruebe que el ICFES ha incurrido en conductas contrarias a los principios establecidos en el artículo 2° de esta ley, o que se utilizaron los resultados de las evaluaciones para propósitos distintos de los señalados por el Ministerio al ordenar la realización de cada tipo de “exámenes de Estado”; o cuando se compruebe que el	Queda Igual



ICFES ha realizado un acto dirigido a alterar irregularmente las condiciones establecidas para practicar las evaluaciones o sus resultados, el Ministerio de Educación podrá tomar las medidas conducentes a restablecer la aplicación de los principios y criterios establecidos en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias a que haya lugar, en relación con las personas responsables.	ICFES ha realizado un acto dirigido a alterar irregularmente las condiciones establecidas para practicar las evaluaciones o sus resultados, el Ministerio de Educación podrá tomar las medidas conducentes a restablecer la aplicación de los principios y criterios establecidos en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias a que haya lugar, en relación con las personas responsables.	
Artículo 7°. Los exámenes de Estado. Para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de esta ley, se practiquen “Exámenes de Estado”. Serán “Exámenes de Estado” los siguientes: a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. b) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de	Artículo 7°. Los exámenes de Estado. Para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de esta ley, se practiquen “Exámenes de Estado”. Serán “Exámenes de Estado” los siguientes: a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. b) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de	Se propone eliminar el aparte subrayado, entendiendo que tras las modificaciones que dicho inciso sufrió durante el debate en las comisiones conjuntas perdió su sentido. Originalmente, el inciso otorgaba al Ministerio de Educación competencia para disponer la práctica de “otros exámenes de Estado”, para lo cual se definían los lineamientos que habrían de orientar su uso. Así, el texto original rezaba: <u>“El Ministerio de Educación podrá disponer la práctica de otros “Exámenes de Estado” para evaluar los diversos aspectos a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de</u>



pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo. Los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen. Los exámenes se efectuarán de acuerdo con los criterios y parámetros que establece el artículo 1° de esta ley. La estructura de los exámenes deberá mantenerse por períodos no menores a 12 años, sin perjuicio de que se incluyan áreas o estudios particulares que no alteren su comparabilidad en el tiempo. La presentación de los “Exámenes de Estado” es requisito para ingresar a los programas de pregrado y	pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo. Los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen. Los exámenes se efectuarán de acuerdo con los criterios y parámetros que establece el artículo 1° de esta ley. La estructura de los exámenes deberá mantenerse por períodos no menores a 12 años, sin perjuicio de que se incluyan áreas o estudios particulares que no alteren su comparabilidad en el tiempo. La presentación de los “Exámenes de Estado” es requisito para ingresar a los	1994 y otras disposiciones legales, ateniéndose a los parámetros y reglas de esta ley; y podrá establecer para qué efectos se requieren tales exámenes, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que establece el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo”. En vista de que el texto subrayado en el texto original antes citado fue eliminado, no resulta consecuente mantener la redacción que sigue, que como se ve se haya expresa y exclusivamente referida a la competencia que atribuye el texto eliminado en primer debate.
---	---	---



<u>obtener el título respectivo, para evaluar los diversos aspectos a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994 y otras disposiciones legales, ateniéndose a los parámetros y reglas de esta ley; y podrá establecer para qué efectos se requieren tales exámenes, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que establece el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo.</u> El ICFES administrará en forma independiente la información resultante de los “exámenes de Estado”, y reportará los resultados a los evaluados, así como al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales, a las instituciones educativas y el público general, en los términos previstos en esta ley. Con base en estos resultados, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán bancos de proyectos de mejoramiento de la calidad de la educación, y podrán destinar recursos para financiarlos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional en cuanto a las prioridades para la asignación de recursos y los incentivos a las instituciones de educación básica y media que muestren mejoras.	programas de pregrado y obtener el título respectivo. El ICFES administrará en forma independiente la información resultante de los “exámenes de Estado”, y reportará los resultados a los evaluados, así como al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales, a las instituciones educativas y el público general, en los términos previstos en esta ley. Con base en estos resultados, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán bancos de proyectos de mejoramiento de la calidad de la educación, y podrán destinar recursos para financiarlos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional en cuanto a las prioridades para la asignación de recursos y los incentivos a las instituciones de educación básica y media que muestren mejoras. El Ministerio de Educación
--	--



El Ministerio de Educación deberá implementar planes de mejoramiento en las instituciones educativas de nivel de educación media, con calificaciones en los exámenes de Estado por debajo de la media nacional; será coordinado por las secretarías de educación territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de la presente ley. La comunidad educativa y en especial las universidades, tienen derecho a conocer las características de los “Exámenes de Estado” y metodología con la que se preparan. El ICFES, en la realización de los “Exámenes de Estado”, debe hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de acuerdo con la Ley 635 de 2000. Una parte o todos esos costos se recuperarán con precios que se cobren a los evaluados, según su capacidad de pago. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.	deberá implementar planes de mejoramiento en las instituciones educativas de nivel de educación media, con calificaciones en los exámenes de Estado por debajo de la media nacional; será coordinado por las secretarías de educación territoriales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de la presente ley. La comunidad educativa y en especial las universidades, tienen derecho a conocer las características de los “Exámenes de Estado” y metodología con la que se preparan. El ICFES, en la realización de los “Exámenes de Estado”, debe hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de acuerdo con la Ley 635 de 2000. Una parte o todos esos costos se recuperarán con precios que se cobren a los evaluados, según su capacidad de pago. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.	
Artículo 8°. Procedimiento	Artículo 8°. Procedimiento	Se modifica “la entidad



básico para organizar cada tipo de “Exámenes de Estado”. El Ministerio de Educación Nacional indicará a <u>la entidad evaluadora</u> qué es lo que desea evaluar en los “Exámenes de Estado. La indicación de lo que se pretende evaluar se hará previa consulta con el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) en cuanto a los “Exámenes de Estado” necesarios para ingresar a ese nivel de educación o <u>al</u> terminar estudios de pregrado. Los docentes de instituciones educativas oficiales y privadas de distintas regiones del país participarán en la formulación de marcos teóricos y la construcción de los instrumentos de evaluación, en los términos que señale el reglamento.	básico para organizar cada tipo de “Exámenes de Estado”. El Ministerio de Educación Nacional indicará al ICFES qué es lo que desea evaluar en los “Exámenes de Estado. La indicación de lo que se pretende evaluar se hará previa consulta con el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) en cuanto a los “Exámenes de Estado” necesarios para ingresar a ese nivel de educación o terminar estudios de pregrado. Los docentes de instituciones educativas oficiales y privadas de distintas regiones del país participarán en la formulación de marcos teóricos y la construcción de los instrumentos de evaluación, en los términos que señale el reglamento.	evaluadora” por el ICFES, entendiendo que se trataba de una modificación propuesta en el pliego de modificaciones para primer debate (en el que se modificaron en igual sentido todos los artículos del proyecto), que sin embargo fue incluida en el texto definitivo por un error puntual en la lectura del artículo que se votó. Se elimina la palabra subrayada para mejorar la redacción.
Artículo 9°. Sanciones para los evaluados. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, quienes incurran en esas faltas, y de acuerdo con la gravedad de las mismas, serán <u>sancionados según lo determine el reglamento expedido por el Gobierno Nacional</u>, con la anulación de los resultados, invalidación de los mismos o	Artículo 9°. Sanciones para los evaluados. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, quienes incurran en esas faltas, y de acuerdo con la gravedad de las mismas, serán sancionados por el ICFES, previo un procedimiento que respete las reglas del Código Contencioso Administrativo para las actuaciones	Los ponentes consideran pertinente acoger la observación del ICFES en el sentido de precisar sobre quien recae la obligación de establecer las sanciones y el marco general de las garantías en las que ha de enmarcarse dicho procedimiento. Por tal razón proponemos se reemplace el texto subrayado por aquel en



inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años. El ingreso a programas de educación superior con base en resultados adulterados, podrá dar lugar a la expulsión del estudiante, decisión que adoptará la correspondiente Institución de Educación Superior.	administrativas, con la anulación de los resultados, invalidación de los mismos o inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años. El ingreso a programas de educación superior con base en resultados adulterados, podrá dar lugar a la expulsión del estudiante, decisión que adoptará la correspondiente Institución de Educación Superior.	negrillas.
Artículo 10°. Funciones y recursos para el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional asumirá todas las funciones de fomento de la educación superior que ejerció en el pasado el ICFES y que no le hayan sido trasladadas. En particular, las que le atribuían el Decreto 2232 de 2003, en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, y 3.6, el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, salvo el literal “k” del mismo artículo. Igualmente el Ministerio de Educación Nacional asumirá la función asignada al ICFES por el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, cuyo ejercicio se encuentra reglamentado por el decreto 2786 de 2001, modificado por el Decreto 1700 de 2002. El monto de los recursos a los que se refiere el literal “d” del	Artículo 10°. Funciones y recursos para el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional asumirá todas las funciones de fomento de la educación superior que ejerció en el pasado el ICFES y que no le hayan sido trasladadas. En particular, las que le atribuían el Decreto 2232 de 2003, en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, y 3.6, el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, salvo el literal “k” del mismo artículo. Igualmente el Ministerio de Educación Nacional asumirá la función asignada al ICFES por el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, cuyo ejercicio se encuentra reglamentado por el decreto 2786 de 2001, modificado por el Decreto 1700 de 2002. El monto de los recursos a los que se refiere el literal “d” del	Queda Igual



artículo 43 de la Ley 30 de 1992, una vez apropiadas las partidas que por este concepto deben presupuestar las instituciones de educación superior estatales u oficiales, será deducido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o por el Ministerio de Educación Nacional, según el caso, al ordenar y efectuar el pago a las mencionadas instituciones, y girado al Ministerio de Educación Nacional para inversión social en educación superior. A partir de la vigencia de esta ley, cesarán todas las responsabilidades existentes para el ICFES por razón del uso de las transferencias hechas al Ministerio de Educación con los recursos del literal “d” del artículo 43 de la Ley 30 de 1992 y sus correspondientes normas reglamentarias.	artículo 43 de la Ley 30 de 1992, una vez apropiadas las partidas que por este concepto deben presupuestar las instituciones de educación superior estatales u oficiales, será deducido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o por el Ministerio de Educación Nacional, según el caso, al ordenar y efectuar el pago a las mencionadas instituciones, y girado al Ministerio de Educación Nacional para inversión social en educación superior. A partir de la vigencia de esta ley, cesarán todas las responsabilidades existentes para el ICFES por razón del uso de las transferencias hechas al Ministerio de Educación con los recursos del literal “d” del artículo 43 de la Ley 30 de 1992 y sus correspondientes normas reglamentarias.	
Artículo 11°. Facultades para reorganizar el sistema y el ICFES. Facultar al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, para que en busca de mejorar la cobertura y eficacia del sistema de evaluación y del ICFES, modifique su patrimonio, funciones y organización, para cumplir su objeto como entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Educación	Artículo 11°. Facultades para reorganizar el sistema y el ICFES. Facultar al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, para que en busca de mejorar la cobertura y eficacia del sistema de evaluación y del ICFES, modifique su patrimonio, funciones y organización, para cumplir su objeto como entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Educación	Queda Igual



Nacional. Las facultades señaladas estarán únicamente enmarcadas en lo pertinente a los principios o reglas precisas definidas en los literales a, b, c, d y e, y sus numerales respectivos del presente artículo. a) El objeto del ICFES será colaborar con el Gobierno Nacional y la comunidad educativa para que se realicen en forma independiente, igualitaria, comparable, periódica y con reserva individual los “Exámenes de Estado”, a los que se refiere esta ley y las demás disposiciones legales sobre la materia; así como adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos. b) El patrimonio del ICFES estará compuesto por todos los activos que posea al publicarse esta ley, y por los que adquiera luego en ejercicio de las actividades propias de su objeto y su naturaleza. El ICFES seguirá respondiendo por todos los pasivos existentes al publicarse esta ley, pero la deuda externa será	Nacional. Las facultades señaladas estarán únicamente enmarcadas en lo pertinente a los principios o reglas precisas definidas en los literales a, b, c, d y e, y sus numerales respectivos del presente artículo. a) El objeto del ICFES será colaborar con el Gobierno Nacional y la comunidad educativa para que se realicen en forma independiente, igualitaria, comparable, periódica y con reserva individual los “Exámenes de Estado”, a los que se refiere esta ley y las demás disposiciones legales sobre la materia; así como adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos. b) El patrimonio del ICFES estará compuesto por todos los activos que posea al publicarse esta ley, y por los que adquiera luego en ejercicio de las actividades propias de su objeto y su naturaleza. El ICFES seguirá respondiendo por todos los pasivos existentes al publicarse esta ley, pero la deuda externa será	
---	---	--



asumida por la Nación.	asumida por la Nación.	
El ICFES cobrará los precios necesarios para que las evaluaciones que se le encomienden cubran en forma completa los costos y gastos que ocasionen, según principios de contabilidad generalmente aceptados. El Gobierno, dentro de las reglas de esta ley, y en uso de las facultades que aquí se le otorgan, determinará cómo organizar grupos de personas evaluadas en los “exámenes de Estado”, para procurar que el precio que se cobre a cada una consulte su capacidad de pago o la de las personas a cuyo cargo esté, medida por medio de cualquier indicador de los que disponen las leyes.	El ICFES cobrará los precios necesarios para que las evaluaciones que se le encomienden cubran en forma completa los costos y gastos que ocasionen, según principios de contabilidad generalmente aceptados. El Gobierno, dentro de las reglas de esta ley, y en uso de las facultades que aquí se le otorgan, determinará cómo organizar grupos de personas evaluadas en los “exámenes de Estado”, para procurar que el precio que se cobre a cada una consulte su capacidad de pago o la de las personas a cuyo cargo esté, medida por medio de cualquier indicador de los que disponen las leyes.	
c) La presentación de los exámenes de Estado para ingreso a la educación superior, será gratuita para los estudiantes de once grado y los validantes de establecimientos educativos del país, que acrediten su afiliación a los niveles 1 y 2 del SISBEN.	c) La presentación de los exámenes de Estado para ingreso a la educación superior, será gratuita para los estudiantes de once grado y los validantes de establecimientos educativos del país, que acrediten su afiliación a los niveles 1 y 2 del SISBEN.	
d) El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:	d) El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:	
1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación, de acuerdo con el estado del arte sobre el tema	1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación, de acuerdo con el estado del arte sobre el tema	



al nivel nacional e internacional.	al nivel nacional e internacional.	
2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional.	2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional.	
3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos con la información de los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas y los factores asociados, de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas.	3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos con la información de los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas y los factores asociados, de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas.	
4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.	4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.	
5. Diseñar, implementar y controlar el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo.	5. Diseñar, implementar y controlar el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo.	
6. Prestar asistencia técnica al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación, en temas relacionados con la evaluación de la calidad de la educación	6. Prestar asistencia técnica al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación, en temas relacionados con la evaluación de la calidad de la educación	



que son de su competencia. 7. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos. 8. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación mediante la difusión de los resultados de los análisis y el desarrollo de actividades de formación en los temas que son de su competencia, en los niveles local, regional y nacional. 9. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación complementarios, que sean solicitados por entidades oficiales o privadas. 10. Propiciar la participación del país en programas y proyectos internacionales en materia de evaluación y establecer relaciones de cooperación con organismos pares, localizados en otros países o regiones. 11. Definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados en lo concerniente a las funciones señaladas para el ICFES. 12. En todo Caso el ICFES participará por parte del Estado	que son de su competencia. 7. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos. 8. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación mediante la difusión de los resultados de los análisis y el desarrollo de actividades de formación en los temas que son de su competencia, en los niveles local, regional y nacional. 9. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación complementarios, que sean solicitados por entidades oficiales o privadas. 10. Propiciar la participación del país en programas y proyectos internacionales en materia de evaluación y establecer relaciones de cooperación con organismos pares, localizados en otros países o regiones. 11. Definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados en lo concerniente a las funciones señaladas para el ICFES. 12. En todo Caso el ICFES participará por parte del Estado	
---	---	--



en el diseño, implementación y orientación del sistema de evaluación de la calidad de la educación en sus distintos niveles. 13. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos, de acuerdo con su naturaleza. e) El ICFES destinará en forma íntegra las utilidades que obtenga a fortalecer el sistema de evaluación educativa, expandiendo la cobertura y calidad de servicios de evaluación. Parágrafo. En ningún caso podrá privatizarse o enajenarse el ICFES. Conservará el carácter de entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación, en el marco de lo preceptuado por la Ley 489 de 1998. El Gobierno determinará los servicios que presta en el ámbito nacional e internacional.	en el diseño, implementación y orientación del sistema de evaluación de la calidad de la educación en sus distintos niveles. 13. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos, de acuerdo con su naturaleza. e) El ICFES destinará en forma íntegra las utilidades que obtenga a fortalecer el sistema de evaluación educativa, expandiendo la cobertura y calidad de servicios de evaluación. Parágrafo. En ningún caso podrá privatizarse o enajenarse el ICFES. Conservará el carácter de entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación, en el marco de lo preceptuado por la Ley 489 de 1998. El Gobierno determinará los servicios que presta en el ámbito nacional e internacional.	
Artículo 12. Transitorio. Crease una Comisión de Seguimiento del Congreso de la República, en cabeza de 3 Senadores de la Comisión Sexta y 3 Representantes de la Comisión Sexta, que verificará durante los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley el estricto cumplimiento de lo aquí	Artículo 12. Transitorio. Crease una Comisión de Seguimiento del Congreso de la República, en cabeza de 3 Senadores de la Comisión Sexta y 3 Representantes de la Comisión Sexta, que verificará durante los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley el estricto cumplimiento de lo aquí	Queda Igual



Congreso de la República de Colombia

dispuesto. El Ministerio de Educación y el ICFES deberán rendir a esta Comisión informes mensuales sobre el desarrollo de esta ley, así como sustentar el diseño institucional de la entidad que sea establecido en uso de las Facultades concedidas.	dispuesto. El Ministerio de Educación y el ICFES deberán rendir a esta Comisión informes mensuales sobre el desarrollo de esta ley, así como sustentar el diseño institucional de la entidad que sea establecido en uso de las Facultades concedidas.	
Artículo 13. Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará la implementación gradual de los ECAES en los términos de la presente ley.	Artículo 13. Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará la implementación gradual de los ECAES en los términos de la presente ley.	Queda Igual
Artículo 14. Aplicación, vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	Artículo 14. Aplicación, vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	Queda Igual

PROPOSICIÓN

Por lo precedentemente expuesto solicitamos dar Segundo Debate al proyecto de ley 106 de 2008 S, 004 de 2008 C, **“Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar las evaluaciones externas de los resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación y se conceden facultades para reorganizar el sistema y el ICFES en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado”**, con las modificaciones planteadas en la presente ponencia y contenidas en el cuerpo del texto propuesto.

De los Honorables Congresistas;

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República



Congreso de la República de Colombia



Congreso de la República de Colombia

**TEXTO PROPUESTO AL
PROYECTO DE LEY 106 de 2008
Senado, 004 de 2008 Cámara.**

“Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar las evaluaciones externas de los resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación y se conceden facultades para reorganizar el sistema y el ICFES en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado”, aprobado en primer debate en la Comisión Sexta del Senado el día 10 de diciembre de 2008.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Parámetros y criterios. El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación.

La evaluación realizada a través de los exámenes de estado y otras pruebas externas serán practicadas bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia.

Es deber del Estado y de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar y facilitar las evaluaciones pertinentes, con respeto a los mismos principios enunciados en el inciso anterior y a las garantías y límites previstos en la Constitución y esta ley.

Artículo 2°. Definiciones. Es evaluación “externa” e independiente la que se realiza por pares académicos coordinados por el ICFES, a los establecimientos educativos o las instituciones de educación superior, a los cuales, o a cuyos estudiantes, ha de practicarse la evaluación, bajo el ejercicio de la libertad y la responsabilidad.

Es evaluación “comparable” y “periódica” la que se realiza con metodologías uniformes, con regularidad a varias instituciones o personas de varias regiones en el país, o de varios países.

Es evaluación “igualitaria”, la que garantiza a las personas e instituciones la misma protección y trato al practicarla y al producir y dar a conocer sus resultados, sin perjuicio de la obligación de que los informes agregados den cuenta del contexto particular de las poblaciones e instituciones evaluadas, como condición de equidad.



Congreso de la República de Colombia

Artículo 3. Principios Rectores de la Evaluación de la Educación. Es responsabilidad del Estado fomentar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación y de las evaluaciones y su desarrollo en función de los siguientes principios:

Participación. Corresponde al ente rector de la política de evaluación promover la participación creciente de la comunidad educativa en el diseño de los instrumentos y estrategias de evaluación.

Equidad. La evaluación de la calidad de la educación supone reconocer las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y asumir un compromiso proactivo por garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad.

Descentralización. Es responsabilidad del Ministerio de Educación con el apoyo del ICFES la realización de las evaluaciones de que trata esta ley, promover la formación del recurso humano en el nivel territorial y local. Tal compromiso deberá ser monitoreado en cada ocasión.

Cualitativa. De acuerdo con las exigencias y requerimientos de cada experiencia, el Ministerio de Educación Nacional promoverá la realización de ejercicios cualitativos, de forma paralela a las pruebas de carácter cuantitativo, que contribuyan a la construcción de explicaciones de los resultados en materia de calidad.

Pertinencia. Las evaluaciones deben ser pertinentes; deben valorar de manera integral los contenidos académicos, los requerimientos del mercado laboral y la formación humanística del estudiante.

Relevancia. Evaluar el grado de asimilación de un conjunto básico de conocimientos que sean exigibles no sólo en el contexto nacional, sino en el contexto internacional, de tal manera que un estudiante pueda desempeñarse en un ámbito global competitivo.

Artículo 4°. De la publicidad y reserva. Los resultados agregados de las evaluaciones externas de que trata esta ley serán públicos.

Los resultados individuales podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada.

Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización.

La persona evaluada tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación; a exigir y obtener la corrección que sea del caso si comprueba que está errada en los términos que defina el reglamento.



Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.

Artículo 5°. Requisitos para la evaluación profesional de la educación. El ICFES deberá mantener disponible para el público a través de Internet, lo siguiente:

- a) Una relación de la capacitación profesional y de la experiencia de quienes hayan de realizar tales evaluaciones;
- b) Los procedimientos que adoptarán para garantizar la independencia, periodicidad, comparabilidad, igualdad y reserva individual en sus evaluaciones;
- c) La metodología que aplicarán en cada evaluación para cumplir los parámetros generales a los que se refiere el artículo 1° de esta ley, y;
- d) Las demás informaciones que disponga el reglamento para que el público pueda formarse una opinión acerca de la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones que esas entidades practican.

Artículo 6°. Protección de la confianza de las evaluaciones educativas. Cuando mediante auditorias especializadas externas se compruebe que el ICFES ha incurrido en conductas contrarias a los principios establecidos en el artículo 2° de esta ley, o que se utilizaron los resultados de las evaluaciones para propósitos distintos de los señalados por el Ministerio al ordenar la realización de cada tipo de “exámenes de Estado”; o cuando se compruebe que el ICFES ha realizado un acto dirigido a alterar irregularmente las condiciones establecidas para practicar las evaluaciones o sus resultados, el Ministerio de Educación podrá tomar las medidas conducentes a restablecer la aplicación de los principios y criterios establecidos en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias a que haya lugar, en relación con las personas responsables.

Artículo 7°. Los exámenes de Estado. Para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de esta ley, se practiquen “Exámenes de Estado”. Serán “Exámenes de Estado” los siguientes:

- a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
- b) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo.



Los “Exámenes de Estado” a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos, las que las modifiquen o complementen.

Los exámenes se efectuarán de acuerdo con los criterios y parámetros que establece el artículo 1° de esta ley. La estructura de los exámenes deberá mantenerse por períodos no menores a 12 años, sin perjuicio de que se incluyan áreas o estudios particulares que no alteren su comparabilidad en el tiempo.

La presentación de los “Exámenes de Estado” es requisito para ingresar a los programas de pregrado y obtener el título respectivo.

El ICFES administrará en forma independiente la información resultante de los “exámenes de Estado”, y reportará los resultados a los evaluados, así como al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales, a las instituciones educativas y el público general, en los términos previstos en esta ley.

Con base en estos resultados, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán bancos de proyectos de mejoramiento de la calidad de la educación, y podrán destinar recursos para financiarlos, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional en cuanto a las prioridades para la asignación de recursos y los incentivos a las instituciones de educación básica y media que muestren mejoras.

El Ministerio de Educación deberá implementar planes de mejoramiento en las instituciones educativas de nivel de educación media, con calificaciones en los exámenes de Estado por debajo de la media nacional; será coordinado por las secretarías de educación territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

La comunidad educativa y en especial las universidades, tienen derecho a conocer las características de los “Exámenes de Estado” y metodología con la que se preparan.

El ICFES, en la realización de los “Exámenes de Estado”, debe hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según criterios de contabilidad generalmente aceptados.

Los costos se establecerán de acuerdo con la Ley 635 de 2000. Una parte o todos esos costos se recuperarán con precios que se cobren a los evaluados, según su capacidad de pago. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.



Artículo 8°. Procedimiento básico para organizar cada tipo de “Exámenes de Estado”. El Ministerio de Educación Nacional indicará al ICFES qué es lo que desea evaluar en los “Exámenes de Estado”.

La indicación de lo que se pretende evaluar se hará previa consulta con el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) en cuanto a los “Exámenes de Estado” necesarios para ingresar a ese nivel de educación o terminar estudios de pregrado.

Los docentes de instituciones educativas oficiales y privadas de distintas regiones del país participarán en la formulación de marcos teóricos y la construcción de los instrumentos de evaluación, en los términos que señale el reglamento.

Artículo 9°. Sanciones para los evaluados. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, quienes incurran en esas faltas, y de acuerdo con la gravedad de las mismas, serán sancionados por el ICFES, previo un procedimiento que respete las reglas del Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas, con la anulación de los resultados, invalidación de los mismos o inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años.

El ingreso a programas de educación superior con base en resultados adulterados, podrá dar lugar a la expulsión del estudiante, decisión que adoptará la correspondiente Institución de Educación Superior.

Artículo 10°. Funciones y recursos para el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional asumirá todas las funciones de fomento de la educación superior que ejerció en el pasado el ICFES y que no le hayan sido trasladadas. En particular, las que le atribuían el Decreto 2232 de 2003, en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, y 3.6, el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, salvo el literal “k” del mismo artículo.

Igualmente el Ministerio de Educación Nacional asumirá la función asignada al ICFES por el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, cuyo ejercicio se encuentra reglamentado por el decreto 2786 de 2001, modificado por el Decreto 1700 de 2002.

El monto de los recursos a los que se refiere el literal “d” del artículo 43 de la Ley 30 de 1992, una vez apropiadas las partidas que por este concepto deben presupuestar las instituciones de educación superior estatales u oficiales, será deducido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o por el Ministerio de Educación Nacional, según el caso, al ordenar y efectuar el pago a las mencionadas instituciones, y girado al Ministerio de Educación Nacional para inversión social en educación superior. A partir de la vigencia de esta ley, cesarán todas las responsabilidades existentes para el ICFES por razón del uso de las transferencias hechas al Ministerio de Educación con los recursos del literal “d” del artículo 43 de la Ley 30 de 1992 y sus correspondientes normas reglamentarias.



Congreso de la República de Colombia

Artículo 11°. Facultades para reorganizar el sistema y el ICFES. Facultar al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, para que en busca de mejorar la cobertura y eficacia del sistema de evaluación y del ICFES, modifique su patrimonio, funciones y organización, para cumplir su objeto como entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. Las facultades señaladas estarán únicamente enmarcadas en lo pertinente a los principios o reglas precisas definidas en los literales a, b, c, d y e, y sus numerales respectivos del presente artículo.

- a) El objeto del ICFES será colaborar con el Gobierno Nacional y la comunidad educativa para que se realicen en forma independiente, igualitaria, comparable, periódica y con reserva individual los “Exámenes de Estado”, a los que se refiere esta ley y las demás disposiciones legales sobre la materia; así como adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa.

De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos.

- b) El patrimonio del ICFES estará compuesto por todos los activos que posea al publicarse esta ley, y por los que adquiera luego en ejercicio de las actividades propias de su objeto y su naturaleza. El ICFES seguirá respondiendo por todos los pasivos existentes al publicarse esta ley, pero la deuda externa será asumida por la Nación.

El ICFES cobrará los precios necesarios para que las evaluaciones que se le encomienden cubran en forma completa los costos y gastos que ocasionen, según principios de contabilidad generalmente aceptados. El Gobierno, dentro de las reglas de esta ley, y en uso de las facultades que aquí se le otorgan, determinará cómo organizar grupos de personas evaluadas en los “exámenes de Estado”, para procurar que el precio que se cobre a cada una consulte su capacidad de pago o la de las personas a cuyo cargo esté, medida por medio de cualquier indicador de los que disponen las leyes.

- c) La presentación de los exámenes de Estado para ingreso a la educación superior, será gratuita para los estudiantes de once grado y los validantes de establecimientos educativos del país, que acrediten su afiliación a los niveles 1 y 2 del SISBEN.
- d) El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:

1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación, de acuerdo con el estado del arte sobre el tema al nivel nacional e internacional.
2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de



educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional.

3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos con la información de los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas y los factores asociados, de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas.

4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.

5. Diseñar, implementar y controlar el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo.

6. Prestar asistencia técnica al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación, en temas relacionados con la evaluación de la calidad de la educación que son de su competencia.

7. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.

8. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación mediante la difusión de los resultados de los análisis y el desarrollo de actividades de formación en los temas que son de su competencia, en los niveles local, regional y nacional.

9. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación complementarios, que sean solicitados por entidades oficiales o privadas.

10. Propiciar la participación del país en programas y proyectos internacionales en materia de evaluación y establecer relaciones de cooperación con organismos pares, localizados en otros países o regiones.

11. Definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados en lo concerniente a las funciones señaladas para el ICFES.

12. En todo Caso el ICFES participará por parte del Estado en el diseño, implementación y orientación del sistema de evaluación de la calidad de la educación en sus distintos niveles.

13. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos, de acuerdo con su naturaleza.

- e) El ICFES destinará en forma íntegra las utilidades que obtenga a fortalecer el sistema de evaluación educativa, expandiendo la cobertura y calidad de servicios de evaluación.



Congreso de la República de Colombia

Parágrafo. En ningún caso podrá privatizarse o enajenarse el ICFES. Conservará el carácter de entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación, en el marco de lo preceptuado por la Ley 489 de 1998. El Gobierno determinará los servicios que presta en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 12. Transitorio. Crease una Comisión de Seguimiento del Congreso de la República, en cabeza de 3 Senadores de la Comisión Sexta y 3 Representantes de la Comisión Sexta, que verificará durante los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto. El Ministerio de Educación y el ICFES deberán rendir a esta Comisión informes mensuales sobre el desarrollo de esta ley, así como sustentar el diseño institucional de la entidad que sea establecido en uso de las Facultades concedidas.

Artículo 13. Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará la implementación gradual de los ECAES en los términos de la presente ley.

Artículo 14. Aplicación, vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República